



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

28 MAY 2019



Lima, 22 de Mayo del 2019

OFICIO N° D002437-2019-PCM-SG

Señor Congresista

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente.

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley N° 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa"

Referencia : Oficio P.O. 463-2018-2019/CPAAAAE-CR
Expediente N° 2019-0009347

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley N° 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000625-2019-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 22 de Mayo del 2019

OFICIO N° D002438-2019-PCM-SG

Señor Congresista

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley N° 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa"

Referencia : Oficio P.O. N° 932-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2019-0009347

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley N° 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000625-2019-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Informe N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por
ARRUNATEGUI GADEA Jorge
Ernesto FAU 2016899926 hard
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2019 13:09:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: NJNW32L

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
JurídicaFirmado digitalmente por HUERTAS
FERNANDEZ Monica Viviana FAU
20168999926 soft
Directora (E) De La Oficina General
De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2019 12:45:03 -05:00

9

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 11 de Abril del 2019

INFORME N° D000625-2019-PCM-OGAJ

A : **JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ**
DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa"

Referencia : Oficio P.O. 463-2018-2019/CPAAAAE-CR
Oficio P.O. N° 932-2018-2019/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 10 de abril de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR que propone derogar diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú.
- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que señala:

"Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."
(Resaltado nuestro).

Firmado digitalmente por
PORTOCARRERO MENDEZ
Rosana Maria FAU 20168999926
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2019 18:38:08 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.3 A través de los Oficios P.O. 463-2018-2019/CPAAAAE-CR y P.O. N° 932-2018-2019/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respectivamente, del Congreso de la República, solicitan opinión sobre el citado Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR.
- 2.4 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa, encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*
- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:
- 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa" propone la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; asimismo modificar el artículo 4 e incorporar el artículo 4-A, precisando la obligatoriedad de la consulta previa.

Artículo 2.- Derogatoria de los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795 modificada por Ley 30918

Deróguese los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795 modificada por Ley 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

Artículo 3.- Modificatoria del artículo 4 de la Ley 27795 modificada por Ley 30918

Modifíquese el artículo 4 en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad, integración, protección del derecho al territorio, autonomía y participación de las comunidades campesinas y nativas (pueblos indígenas), y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley.</p> <p>(...)</p>

Artículo 4.- Incorporación del artículo 4-A en la Ley 27795

Incorpórese el artículo 4-A en la Ley 27795, en los siguientes términos:

"Artículo 4-A.- Obligtoriedad de la Consulta Previa



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Para el caso del tratamiento de acciones de delimitación territorial que involucre territorios de comunidades campesinas o nativas, el mecanismo de consulta previa establecido en la Ley 29785 debe aplicarse obligatoriamente, respetando los principios de publicidad, participación, autonomía y buena fe. Ninguna decisión de demarcación territorial debe fragmentar el territorio de las comunidades campesinas o nativas."

- 3.2.2 La Exposición de Motivos que sustenta la iniciativa legislativa, señala que en los últimos años se han registrado aproximadamente 70 procesos de delimitación territorial en el Perú, que han ocasionado conflictos entre las regiones o distritos involucrados. En ese sentido, señala, se debe valorar que diversos conflictos de demarcación territorial involucran territorios de comunidades campesinas o nativas que son pueblos indígenas, por lo que el mecanismo a implementar es el establecido en la consulta previa. Asimismo, precisa que las modificatorias propuestas contribuirán en la resolución de los conflictos y mejorarán los procedimientos de demarcación territorial.
- 3.2.3 Considerando los extremos a que hace referencia la iniciativa legislativa, mediante Informe N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus competencias, señala que con relación *"al principio de protección del derecho al territorio"* que se pretende adicionar a la ley cabe señalar que se trata de una figura desprovista de naturaleza técnica y cuyo alcance no resulta ser claro".
- 3.2.4 Asimismo, precisa que *"la Ley 27795 (numeral 2.4 del artículo 2) desde el año 2002 establece que los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad tienen naturaleza distinta a los límites territoriales, es decir, a los límites de las circunscripciones político-administrativas (distritos, provincias, departamentos y regiones) que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno."*
- 3.2.5 En ese sentido, señala que *"de incorporarse el artículo propuesto se generaría una serie de conflictos en tanto las modificaciones de los territorios comunales (compras, ventas, cesiones, etc.) implicarían la necesidad de modificar límites territoriales."*
- 3.2.6 Finalmente, concluye señalando que no resulta técnicamente adecuada la incorporación contenida en la iniciativa legislativa.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Considerando lo expuesto, se observa el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa".
- 4.2 Se recomienda derivar el Informe N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a las Comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; y, de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MONICA VIVIANA HUERTAS FERNANDEZ
DIRECTORA (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosDespacho Viceministerial
de Gobernanza TerritorialSecretaría de Demarcación
y Organización TerritorialFirmado digitalmente por LARA
ROMERO Juan Manuel FAU
2016899926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2019 16:20:56 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

Miraflores, 09 de Abril del 2019

INFORME N° D000024-2019-PCM-SDOT-JLR

A : **FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS**
Secretario de Demarcación y Organización Territorial

De : **JUAN MANUEL LARA ROMERO**
Analista Legal

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR

Referencia : a) Memorando N° D000420-2019-PCM-SC
b) Oficio P.O. N° 463-2018-2019/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted en atención al documento b) de la referencia, mediante el que se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4060/2018-CR, Ley que deroga diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa.

Sobre el particular la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, elaborada e impulsada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, plantea valiosos aportes a nivel conceptual y significan mejoras importantes y oportunas para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, facilitando el desarrollo de las mismas y su monitoreo desde el inicio hasta su finalización, precisando conceptos antes difusos.

El proyecto de ley en cuestión propone no solo derogar los nuevos artículos 6 y 12 y la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27795 que, como se ha dicho, son aportes valiosos, sino que también pretende considerar como criterio técnico para la demarcación territorial el "principio de protección del derecho al territorio" así como incorporar el artículo 4-A que dispone que en los casos en que el tratamiento de las acciones de demarcación territorial involucren territorios de comunidades campesinas o nativas debe aplicarse obligatoriamente el mecanismo de consulta previa y que ninguna decisión en materia de demarcación territorial debe fragmentar el territorio de las comunidades campesinas o nativas.

Respecto al "principio de protección del derecho al territorio" que se pretende adicionar a la ley cabe señalar que se trata de una figura desprovista de naturaleza técnica y cuyo alcance no resulta ser claro.

Asimismo, la Ley 27795 (numeral 2.4 del artículo 2) desde el año 2002 establece que los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad tienen naturaleza distinta a los límites territoriales, es decir, a los límites de las circunscripciones político-administrativas (distritos, provincias, departamentos y regiones) que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Despacho Viceministerial
de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación
y Organización Territorial

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

En virtud a dicha norma un territorio comunal o nativo puede integrar parte de más de una circunscripción político-administrativa o solo parte de ella; en tal sentido, las decisiones que se deriven de los procesos de demarcación territorial no afectan de modo alguno los límites de las comunidades campesinas y/o nativas.

De incorporarse el artículo propuesto se generaría una serie de conflictos en tanto las modificaciones de los territorios comunales (compras, ventas, cesiones, etc.) implicarían la necesidad de modificar límites territoriales. En consecuencia no resulta técnicamente adecuada la incorporación de dicho artículo.

Conforme a lo expuesto se considera que la Ley N° 30918 beneficia el tratamiento de acciones de demarcación territorial, adecuándolo a la realidad actual.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN MANUEL LARA ROMERO

ANALISTA LEGAL

SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



Lima, 25 de Marzo de 2019

OFICIO P.O. N° 932 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO

28 MAR. 2019
HORA: 2019-000 9382
RECIBIDO EN LA FECHA

Señor
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4060/2018-CR, propone derogar diversos artículos de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918, para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CDH/rmch.



[Handwritten signature]
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

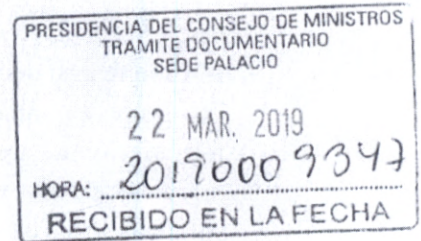
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, Calle San Martín 202, Lima 1 - Perú
Teléfono 511 7780

Lima, 22 de marzo de 2019

OFICIO P.O. 463 -2018-2019/CPAAAAE-CR

Señor
SALVADOR ALEJANDRO JORGE DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros
Presente. -

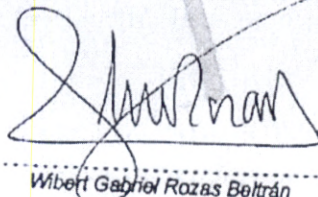


De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **Proyecto de Ley 4060/2018-CR** que propone "Ley que deroga diversos artículos de la ley 27795, modificada por la Ley 30918 para el fortalecimiento de la demarcación territorial e incorpora la obligatoriedad de la consulta previa".

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Wiberl Gabriel Rozas Boltrán
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Aloreperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/egd



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad

PROYECTO DE LEY N° 4060/2018-CR

El Congresista de la República que suscribe, **Oracio Ángel Pacori Mamani**, miembro del grupo parlamentario Nuevo Perú, en ejercicio del derecho a la iniciativa de formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

LEY QUE DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY 27795, MODIFICADA POR LA LEY N° 30918 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL E INCORPORA LA OBLIGATORIEDAD DE LA

PREVIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795, modificada por la Ley 30918 Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial; así mismo modificar el artículo 4 e incorporar el artículo 4-A, precisando la obligatoriedad de la consulta previa.



Artículo 2.- Derogatoria de los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 27795 modificada por Ley N° 30918.

Deróguese los artículos 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795 modificada por Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

Artículo 3.- Modificatoria del artículo 4 de la Ley N° 27795 modificada por Ley N° 30918.

Modifíquese el artículo 4 en los siguientes términos.

Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad, integración, protección del derecho al territorio,

308334/ATD

autonomía y participación de las comunidades campesinas y nativas (pueblos indígenas): y, en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural, según lo establezca el reglamento de la presente ley.

(...)

Artículo 4: Incorporación del artículo 4-A en la Ley N° 27795

Incorpórese el artículo 4-A en la Ley 27795, en los siguientes términos:

Artículo 4-A.- Obligatoriedad de la Consulta Previa

Para el caso del tratamiento de acciones de delimitación territorial que involucre territorios de comunidades campesinas o nativas, el mecanismo de consulta previa establecido en la Ley 29785 debe aplicarse obligatoriamente, respetando los principios de publicidad, participación, autonomía y buena fe. Ninguna decisión de demarcación territorial debe fragmentar el territorio de las comunidades campesinas o nativas.

Lima, marzo del 2019



[Handwritten signature]
ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

[Handwritten signature]

RICHARD ARCE CECÉRES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

[Handwritten signature]

Richard Arce

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
César José Ochoa Pezo
Congresista

[Handwritten signature]
Núñez

[Handwritten signature]

Dr. EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de MARZO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4060 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;
PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA. -

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 27795, modificada por Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial tuvo como antecedentes los proyectos de la Ley N° 3477/2018-CR, 3527/2018-CR, 3524/2018-CR presentados por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular. Estos proyectos de Ley proponían diversas modificatorias a la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Acumulado los diferentes proyectos de Ley sobre de demarcación territorial y con dictámenes de comisión favorable, el 25 de febrero de 2019 se publicó la Ley N° 30918; por la que se modificó los artículos 4,5,6,10,12,13, la tercera y la cuarta disposiciones complementarias y la tercera y la quinta disposiciones transitorias y finales de la Ley 27795. Estas nuevas disposiciones, han contravenido en su contenido lo regulado en la Ley originaria; como la participación ciudadana en los procedimientos de petición para consulta en casos de demarcación territorial, en este caso por ejemplo originalmente se preceptuó que debería de ser hecha con no menos del 20% de electores de la zona en conflicto; ahora se abre la posibilidad a que esta pueda ser hecha por un "comité", que podría o no tener legitimidad y presentación.

De otro lado, en el artículo 12 La Ley 27795, modificada por Ley N° 30918 se ha regulado las consultas populares como el mecanismo de ultima ratio, en los casos que no se logre un acuerdo de límites entre las partes. Cuando en realidad, tanto histórica, cultural y técnicamente se podría establecer los límites entre las diferentes áreas en conflicto. Este debería ser la principal función y objetivo de la Presidencia de Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

De la misma forma, no se ha regulado de forma explícita la participación de las comunidades campesinas y nativas que pudieran verse involucradas; debido a que, los conflictos de delimitación podrían involucrar territorios de estas comunidades. En estos u otros casos, las acciones de demarcación territorial, en ningún caso, pueden afectar los derechos constitucionales de las comunidades campesinas (pueblos indígenas) como al territorio, autonomía, participación entre otros.

Estas primeras observaciones plantean las necesidades de hacer algunas modificaciones y derogar artículos modificados por la Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial, con la finalidad de seguir fortaleciendo el procedimiento de demarcación territorial; así dar alternativas de solución a los diferentes conflictos que se han iniciado en el territorio nacional.

II. DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Demarcación y organización territorial

La demarcación territorial es un proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. A través de los Estudios Territoriales de Diagnóstico y Zonificación (EDZ), se evalúan y analizan las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y organizan el territorio. El EDZ se convierte en un instrumento orientador de la organización y división racional de las circunscripciones político-administrativas del territorio peruano¹.

La demarcación territorial tiene los siguientes objetivos.

- a. Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones.
- b. Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.
- c. Contribuir al desarrollo regional y nacional. d. Generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional².

2. Conflictos de demarcación en Perú

En los últimos años se han registrado aproximadamente 70 procesos de delimitación territorial en el Perú, que han ocasionado conflictos entre las regiones o distritos involucrados³.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo en su reciente *Reporte de Conflictos Sociales*, enero del 2019⁴, hace el reporte de los conflictos sociales en el país: entre ellos los correspondientes a demarcación territorial.

4.1 CONFLICTOS ACTIVOS POR TIPO

¹ Congreso de la República, Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D67DA38EE4F78535052580FF00734825/\\$FILE/E/12_pdfsam_13_pdfsam_4 Lineamientos-Politica-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D67DA38EE4F78535052580FF00734825/$FILE/E/12_pdfsam_13_pdfsam_4 Lineamientos-Politica-OT.pdf) (Consultado el 04 de marzo de 2019).

² Ibid.

³ Diario Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/pcm-registrados-20-conflictos-procesos-delimitacion-territorial-147825>. (Consultado el 04 de marzo del 2019).

⁴ Defensoría del Pueblo, Perú. 2019-Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. "REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 179". Pág. 20. Puede ser visto revisado en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/Conflictos-Sociales-N%C2%BD-179-Enero-2019.pdf>

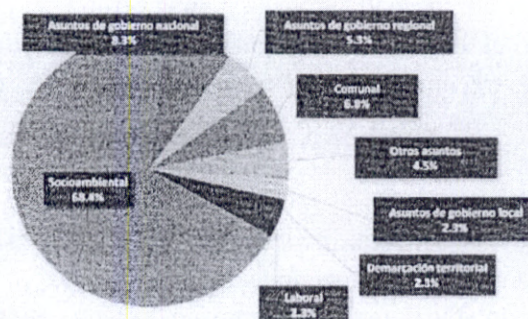
La Defensoría del Pueblo da cuenta de la existencia de 133 conflictos activos durante el mes, de los cuales el 68.4% (91 casos) corresponde a conflictos del tipo socioambiental. Le siguen los conflictos por asuntos de gobierno nacional con el 8.3% (11 casos) y por asuntos de gobierno regional con el 5.3% (7 casos). A continuación, el cuadro de distribución de conflictos activos de acuerdo a cada tipo:

Cuadro N.º 11.
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES ACTIVOS, SEGÚN TIPO, ENERO 2019
(Número de casos)

Tipo	Activo	%
TOTAL	133	100.0%
Socioambiental	91	68.4%
Asuntos de gobierno nacional	11	8.3%
Asuntos de gobierno regional	7	5.3%
Comunal	9	6.8%
Otros asuntos	6	4.5%
Asuntos de gobierno local	3	2.3%
Demarcación territorial	3	2.3%
Laboral	3	2.3%
Electorales	0	0.0%
Cultivo ilegal de coca	0	0.0%

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

Gráfico N.º 9
PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES ACTIVOS POR TIPO, ENERO 2019
(Distribución porcentual)



Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

3. Conflicto de demarcación entre Puno y Moquegua⁵

Durante los últimos años ha se han producido diversos conflictos de demarcación territorial entre diferentes regiones; una de estas es el caso entre la región de Puno y Moquegua. Ambas regiones sostienen un conflicto de demarcación territorial en tres tramos en frontera; que según autoridades de Puno pertenecen ancestralmente a esta región, pero son reclamados por Moquegua desde hace un par de décadas.

⁵ Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/peru/historia-conflicto-demarcacion-territorial-puno-moquegua-noticia-612747>. (Consultado el 04 marzo de 2019).

Actualmente, este conflicto es visto por la Secretaría de Demarcación Territorial de la PCM, y la nueva Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial, ha ahondado el conflicto en estas zonas, lo que hace necesario su modificatoria.

4. La obligatoriedad de la consulta previa

El derecho a la consulta ha sido desarrollado por el TC en la sentencia 00022-2009-PI/TC. Según el fundamento 37 de ella este derecho importa: "i) el acceso a la consulta, ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta; y, iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos arribados en la consulta".

En relación con el primer supuesto señala el TC que "si se cumple la condición establecida en el convenio, esto es, si se prevé que una medida legislativa o administrativa será susceptible de afectar directamente a algún pueblo indígena y no se realiza la consulta, es manifiesto que el derecho de consulta sería pasible de ser afectado" (f.j. 38). Añade en relación con el segundo supuesto que, "debe comprenderse que si la consulta se lleva a cabo sin que se cumpla con las características esenciales establecidas es evidente que se estaría vulnerando el derecho de consulta" (f.j. 39).

En relación con el tercer supuesto "implica proteger a las partes de la consulta, tutelando los acuerdos arribados en el proceso. La consulta realizada a los pueblos indígenas tiene como finalidad llegar a un acuerdo [...] En tal sentido, si es que una vez alcanzado el acuerdo, posteriormente este es desvirtuado, los afectados podrán interponer los recursos pertinentes a fin de que se cumpla con los acuerdos producto de la consulta. Y es que, en tales casos, el principio de buena fe se habrá visto afectado" (f.j. 40).

En ese sentido, se debe valorar que diversos conflictos de demarcación territorial involucren territorios de comunidades campesinas o nativas que son pueblos indígenas, por lo que el que mecanismos de consulta popular no puede ser el idóneo a implementar, correspondiéndole el derecho de consulta previa, que además debe garantizar la protección de su derecho al territorio, el que no debería verse afectado por decisión de las autoridades competentes.

III.EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar los artículos 4, 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795, modificados por la Ley N° 30918, con la finalidad de fortalecer los procedimientos de demarcación territorial en el país; al igual que, contribuir en la resolución de los conflictos sociales que se han producido en las diferentes regiones, provincias y distritos del país.

Por lo que, esta iniciativa legislativa no vulnera el ordenamiento jurídico y beneficiará a los sectores en conflicto en demarcación territorial. Las modificaciones propuestas pueden ser vistas en el siguiente cuadro:

Ley 27795 modificado por la Ley N° 30918	Propuesta Proyecto de Ley
<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural mínimos, según lo establezca el reglamento de la presente ley. En caso de que en el tratamiento de una acción de demarcación territorial se evidencie alguna incompatibilidad entre distintas leyes de naturaleza demarcatoria, se aplica la más reciente, en la materia que es incompatible.</p>	<p>Artículo 4.- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial</p> <p>4.1 Las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad, integración, protección del derecho al territorio, autonomía y participación de las comunidades campesinas y nativas (pueblos indígenas); y, en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socioeconómico y cultural, según lo establezca el reglamento de la presente ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 6.- Petitorio ciudadano</p> <p>Los petitorios por iniciativa ciudadana son formulados por un comité debidamente acreditado y conforme a lo que disponga el reglamento de la presente ley.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 12.- Consultas populares</p> <p>En el caso de que en el tratamiento de acciones de delimitación territorial no se logre un acuerdo de límites entre las partes, el ámbito en el que se realiza la consulta popular, si fuera aplicable, se configura a partir del área con población que resulta de la evaluación de la superposición de las propuestas técnicas de las partes, siempre que tales propuestas se fundamenten en normas de</p>	<p>Derogado.</p>

<p>naturaleza demarcatoria y en criterios técnico-geográficos. Solo participan en la consulta popular los ciudadanos que residen en dicho ámbito desde hace por lo menos dos años, contados desde la emisión de la resolución ministerial de la PCM que aprueba el desarrollo de tal consulta. El reglamento de la presente ley regula las consultas populares en materia demarcatoria.</p>	
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p> <p>Quinta. Límites elaborados por otras entidades del Estado</p> <p>Los límites que elaboren las entidades del Estado para el desarrollo de sus propias funciones no tienen efectos demarcatorios.</p>	<p>Derogado</p>

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al tesoro público; ya que, su naturaleza es de carácter normativo, modificando los artículos 4, 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley 27795, modificados por la Ley N° 30918.

Las modificatorias propuestas contribuirán en la resolución de los conflictos y mejorará los procedimientos de demarcación territorial, además fortaleciendo el derecho de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a la consulta previa, garantizando su derecho al territorio que históricamente les pertenece.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca y es concórdante con las políticas de Estado:

- 8. “Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú”
- 10 – “Reducción de la pobreza”
- 17 – “Afirmación de la economía social de mercado”
- 18 – “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”